

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700
Servicio de la Diputación provincial. - Tel. 1916

Jueves 3 de Octubre de 1946

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Prezios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 100

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de Sarriegos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Septiembre de 1946.

3078 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 101

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Boñar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Junio de 1946.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Septiembre de 1946.

3079

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NÚM. 102

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda, en el término municipal de Sabero, cuya existencia fué declarada oficialmente en fecha 17 de Julio de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Septiembre de 1946.

3080

El Gobernador civil
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

Concurso de destajos para la construcción del puente sobre el río Tuerto en Santa María de la Isla.

Presupuesto total 79.118,22 pesetas. Fianza provisional 500 pesetas.

Documentación de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de la Corporación.

Proposiciones en la Secretaría durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece.

La apertura de proposiciones en el Palacio provincial a las doce ho-

ras del siguiente día hábil al en que termine el plazo, ante Notario.

León, 28 de Septiembre de 1946.—

El Presidente, Ramón Cañas.

3113

Núm. 513.—31,50 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIOS

Habiendo solicitado autorización para establecer un nuevo servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera entre Castrocontrigo y La Bañeza pasando por los pueblos de Nogarejas, El Pinar, Quintanilla de Flórez, Palacios de Jamuz, Quintana y Congosto y Herreros de Jamuz. Se abre un plazo de información de quince días (15) naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que durante el mismo puedan presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las Entidades y particulares afectados.

León, 26 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

3112

Núm. 510.—40,50 ptas.

Habiendo sido solicitado autorización para establecer un nuevo servicio «Tolerado» de transporte de

viajeros por carretera entre Valencia de Don Juan a León, pasando por los pueblos de Cabañas, Fresno de la Vega, Cubillas de los Oteros, Gigos de los Oteros, Jabares de los Oteros, Campo de Villavidel, Palanquinos, Villarroañe, Alija, Marialba, Castrillo, Santa Olaja y Puente Castro. Se abre un plazo de información de quince días (15) naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el mismo puedan presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las Entidades y particulares afectados.

León, 26 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

3112 Núm. 511.—43,50 ptas.

Habiendo sido solicitado autorización para establecer un nuevo servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera entre Caboalles de Abajo y Ponferrada, pasando por los pueblos de Villager, San Miguel, Villablino, Llamas de Lacedana, Rabanal de Abajo, Villarino de Escobía, Cuevas de Arriba, Cuevas del Sil, Palacios del Sil, El Castro, Corbón, Santa Cruz del Sil, Matarrosa, Toreno, Fresnedo, Cabañas de la Domilla y Columbrianos. Se abre un plazo de información de quince días (15) naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el mismo puedan presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las Entidades y particulares afectados.

León, 26 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

3112 Núm. 512.—45,00 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

(Recursos de apelación)

La Dirección General de Minas y Combustibles en fecha 17 del corriente, ha resuelto lo siguiente:

«ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por D. Eliecer Fernández Antolín contra acuerdo del Gobernador Civil de la provincia de León, que decretó la cancelación del registro minero «Rosario» n.º 9.956.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Eliecer Fernández Antolín contra acuerdo del Gobernador Civil de la provincia de León, que decretó la cancelación del registro minero «Rosario» n.º 9.956 de dicha provincia, esta Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. S. lo siguiente:

Por el citado D. Eliecer Fernández Antolín se solicitó en 6 de Octubre de 1941 la concesión del registro

minero «Rosario» de 80 pertenencias de mineral de hulla en los términos de Truébano, Villafeliz y Rabanal, pertenecientes a los Ayuntamientos de San Emiliano y Láncara de Luna de la provincia de León.

Tramitado en forma reglamentaria el expediente, esta Dirección General acordó denegar la concesión solicitada por la consideración de ser el peticionario enemigo del Régimen, por lo que fué declarado sin curso y fenecido el expediente.

Contra tal acuerdo se interpuso recurso por el interesado, y practicadas nuevas diligencias y oída la Asesoría Jurídica, se resolvió por Orden Ministerial de 2 de Abril del corriente año, estimar el recurso, continuándose la tramitación del expediente con arreglo a la vigente Ley de Minas de 19 de Julio de 1944.

El Distrito Minero de León, partiendo de la consideración de que el interesado no había optado en tiempo hábil por la aplicación de la legislación antigua, y teniendo en cuenta que la nueva Ley de Minas requiere un minimum de 100 pertenencias para los registros mineros de combustibles sólidos, declaró sin curso y fenecido el expediente.

Contra dicho acuerdo se interpone el presente recurso con el fundamento de que la solicitud es anterior a la nueva Ley, en cuyo momento no se exigía el requisito de las 100 pertenencias como mínimo, y que las Leyes no pueden tener efecto retroactivo.

En el expediente informa la Sección correspondiente de esta Dirección General en sentido favorable a la estimación del recurso.

Se trata en el presente de una cuestión de derecho transitorio motivada por la aplicación del artículo 72 de la vigente Ley a los expedientes en tramitación de concesiones mineras solicitadas con arreglo a la legislación anterior, el cual previene que dichos expedientes se considerarán como peticiones de permisos de investigación, conservando su prioridad y adaptándose en su tramitación a los preceptos de la nueva Ley.

Es evidente que en el presente caso el interesado no ha manifestado en tiempo hábil su opción para que el expediente se tramitara con arreglo al derecho anterior, pero no lo es menos que la aplicación de la nueva legislación, como el mismo artículo 72 previene, se refiere únicamente a cuestiones de tramitación y no puede afectar a la sustancia del derecho adquirido con arreglo a la legislación anterior, ya que la petición del registro se hizo durante su vigencia.

La solicitud formulada en tiempo hábil y con arreglo a los requisitos entonces exigidos constituía un derecho en potencia a favor del interesado, sobre la base de que se reu-

njan en aquel momento los requisitos preceptuados por la legislación minera.

La cancelación del expediente acordada a poco de su iniciación no fué debida a consideraciones de carácter técnico derivadas de la legislación minera, sino por una falta de personalidad en cuanto al peticionario al que se consideraba, erróneamente, puesto que después así fué reconocido, como enemigo del Régimen. La dilación en cuanto a la concesión no fué, pues, debida ni a culpa del peticionario ni a defectos sustanciales respecto a los requisitos exigidos por la legislación minera, sino a una circunstancia de carácter personal, cuya inexistencia posteriormente la misma Administración reconoció al estimar el recurso interpuesto.

Tales hechos no pueden determinar, a juicio de esta Asesoría Jurídica, la aplicación con carácter retroactivo de la nueva Ley de Minas en cuanto a la existencia de los requisitos esenciales para la concesión minera, sino únicamente la aplicación de los preceptos de la nueva legislación en lo referente a la tramitación del expediente, que en lo demás ha de regirse por la legislación anterior, bajo cuya órbita se inició el expediente y se adquirió en potencia el derecho al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el recurso interpuesto por don Eliecer Fernández Antolín, y por lo tanto continuar la tramitación del expediente «Rosario» n.º 9.956, como peticionario del permiso de investigación.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que contra el anterior Decreto, y en virtud de lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, cabe recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio y en el plazo de treinta días, a partir de la presente publicación.

León, 23 de Septiembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3070

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibáñez de Valdeiglesias 3096